Subsecretaría de Educación Parvularia

Gobierno de Chile

FSB/JSMVC/mcs

SUBSECRETARIA EDUCACION PARVULARIA
MINEDUC
14 ABR 2021
DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO

ACOGE RECURSO DE RECLAMACIÓN PRESENTADO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N°2782, DE 30 DE DICIEMBRE DE 2020, DE LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN DE VALPARAÍSO, RESPECTO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL DENOMINADO "JARDÍN INFANTIL Y SALA CUNA LOS PINITOS", DE LA COMUNA DE VIÑA DEL MAR, REGIÓN DE VALPARAÍSO.

N° SOLICITUD: 119 / 2021

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 123

SANTIAGO, 14 ABR 2021

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 46 y 47 del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005; la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°20.835, que Crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación Parvularia y Modifica Diversos Cuerpos Legales; el Decreto N°315, de 2010, del Ministerio de Educación, que Reglamenta Requisitos de Adquisición, Mantención y Pérdida del Reconocimiento Oficial del Estado a los Establecimientos Educacionales de Educación Parvularia, Básica y Media; el Decreto N°548, de 1988, del Ministerio de Educación, que Aprueba Normas para la Planta Física de los Locales Educacionales que Establecen las Exigencias Mínimas que Deben Cumplir los Establecimientos Reconocidos como Cooperadores de la Función Educacional del Estado, según Nivel y Modalidad de la Enseñanza que Impartan; la Resolución Exenta N°2782 de 2020, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de Valparaíso; el Decreto Exento N°478, de 2016, del Ministerio de Educación; y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante Resolución Exenta N°2782, de 30 de diciembre de 2020, la Secretaría Regional Ministerial de Educación de Valparaíso rechazó la solicitud de Reconocimiento Oficial para el establecimiento educacional denominado "Jardin Infantil y Sala Cuna Los Pinitos", ubicado en Lago Puyehue N°1125 de la comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso, solicitado por don José Patricio Valenzuela Flores, en su calidad de director regional y representante legal de la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región de Valparaíso, entidad sostenedora del citado establecimiento educacional.

La autoridad regional señala que se rechaza la referida solicitud, toda vez que no se da cumplimiento a los requisitos legales y reglamentarios en el área de infraestructura (Informe Revisión de Infraestructura de Locales Escolar N° PC/03, de fecha 29.12.2020), en la aludida resolución exenta se contienen los fundamentos y motivos de rechazo de forma pormenorizada.

2° Que, con fecha 20 de enero de 2021 mediante el Oficio Ordinario N°41, don José Patricio Valenzuela Flores, en su calidad de director regional y representante legal de la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región de Valparaíso, entidad sostenedora del establecimiento educacional de marras, interpuso dentro de plazo ante la Seremi de Educación de Valparaíso el recurso de reclamación previsto en el artículo 47 del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, en contra de la mencionada resolución de rechazo, el cual fue remitido por la Seremi de educación de Valparaíso a esta Subsecretaría mediante el oficio ordinario N°154 de 5 de marzo de 2021.

El recurrente señala en su recurso, luego de pormenorizar la subsanación y respuesta en el área observada en la resolución impugnada, las siguientes peticiones concretas:

*"**POR TANTO, Ruego a UD.** Acoger el presente recurso y conforme al mérito de los antecedentes que forman parte integrante de éste, dar lugar a informe favorable de la solicitud de Reconocimiento Oficial del Estado al Establecimiento Educacional Jardín Infantil y Sala cuna Los Pinitos, comuna de Viña Del Mar, de la Región de Valparaíso, en atención a haber subsanado parcialmente las observaciones remitidas y otorgar plazo excepcional hasta abril del presente año, para dar integro cumplimiento de lo requerido conforme a lo expresado en carta compromiso acompañada en esta presentación.".*

3° Que, con el objeto de resolver el presente recurso y en atención a que el rechazo de la solicitud de reconocimiento oficial se fundamenta en observaciones correspondientes al área de infraestructura, se consideró como medida para mejor resolver un informe técnico al respecto, el cual fue solicitado al profesional del área del departamento de Reconocimiento Oficial y Autorización de Funcionamiento de la Subsecretaría de Educación Parvularia.

La aludida profesional, emitió el informe técnico favorable de infraestructura N°18 de fecha 29 de marzo de 3032, en cuyas conclusiones señala que:

"Según los antecedentes evaluados en el presente informe, se concluye que el establecimiento educacional al momento de la visita en terreno, el sostenedor ha solucionado todas las observaciones de infraestructura expuestas en la resolución exenta que rechazó la solicitud en cuestión.
Teniéndose a la vista los siguientes documentos, a saber:

- *Recepción Definitiva de Obras: ROE-219-2008 de 04-07.2008 y ROM-355-2011 de 22.11.2011.*
- *Informe Sanitario: N°33 de 05.09.2017*
- *Resolución Sanitaria: N°3347 de 29.09.2009*

- *Planimetría: láminas 01-02 de AME-50-2011 de 14.06.2011 y láminas 01 a 06 de AME-45-2008 de 29.05.2008.*

De acuerdo con el análisis de los antecedentes, de la información entregada por el sostenedor y a los cálculos efectuados a través de las tablas contenidas en el anexo N°1 del presente informe, se determinó que la capacidad máxima de atención del establecimiento por nivel y por jornada corresponde a la siguiente:

A) ED. PARVULARIA, NIVEL SALA CUNA: 40 Lactantes en 2 salas de actividades
Factor que restringe capacidad: Informe Sanitario N°33 de 05.09.2017
Sala de actividades N°1 (SCU 1) – Capacidad de 20 Lactantes
Sala de actividades N°2 (SCU 2) – Capacidad de 20 Lactantes

B) ED. PARVULARIA, JARDÍN INFANTIL: 128 Párvulos en 4 salas de actividades
Factor que restringe capacidad: Superficie Sala de Actividades
Sala de actividades N°1 (SAPB 1) – Capacidad de 32 Párvulos
Sala de actividades N°2 (SAPB 2) – Capacidad de 32 Párvulos
Sala de actividades N°3 (SAPB 3) – Capacidad de 32 Párvulos
Sala de actividades N°4 (SAPB 4) – Capacidad de 32 Párvulos

**Identificación de salas de actividades según lámina 1 de planimetría correspondiente a Modificación de Permiso AME-50-2011 de 14.06.2011*
**Los cálculos contenidos en el anexo N° 1 "Cálculo de capacidad máxima", se realizan según lo establecido inciso quinto de Artículo 2° de Decreto Supremo N°548, de 1989, del Ministerio de Educación.*
**La capacidad máxima entregada se ajusta a los dispuesto en la normativa vigente y aplicable, siendo responsabilidad del sostenedor relacionar y dar cumplimiento con las exigencias establecidas en el Artículo 5° y Artículo 10° del Decreto Supremo N°315/2010 del Ministerio de Educación que REGLAMENTA REQUISITOS DE ADQUISICIÓN, MANTENCIÓN Y PÉRDIDA DEL RECONOCIMIENTO OFICIAL DEL ESTADO A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES DE EDUCACIÓN PARVULARIA, BÁSICA Y MEDIA"*
**Es responsabilidad del sostenedor dar cumplimiento a las exigencias establecidas en el Decreto Supremo 548/1988 del Ministerio de Educación que "APRUEBA NORMAS PARA LA PLANTA FISICA DE LOS LOCALES DUCACIONALES QUE ESTABLECEN LAS EXIGENCIAS MINIMAS QUE DEBEN CUMPLIR LOS ESTABLECIMIENTOS RECONOCIDOS COMO COOPERADORES DE LA FUNCION EDUCACIONAL DEL ESTADO, SEGUN EL NIVEL Y MODALIDAD DE LA ENSEÑANZA QUE IMPARTAN", así como también con el Decreto Supremo N°315/2010 del Ministerio de Educación que "REGLAMENTA REQUISITOS DE ADQUISICIÓN, MANTENCIÓN Y PÉRDIDA DEL RECONOCIMIENTO OFICIAL DEL ESTADO A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES DE EDUCACIÓN PARVULARIA, BÁSICA Y MEDIA.".*

4° Que, sin perjuicio de lo que por la presente resolución se resuelva, el otorgamiento del Reconocimiento Oficial o su rechazo, es de competencia exclusiva de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva.

RESUELVO:

1° ACÓGESE el recurso de reclamación interpuesto por don José Patricio Valenzuela Flores, en su calidad de director regional y representante legal de la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región de Valparaíso, entidad sostenedora del establecimiento educacional denominado "Jardin Infantil y Sala Cuna Los Pinitos", de la comuna de Viña del Mar, en contra de la Resolución Exenta Resolución Exenta N°2782, de 30 de diciembre de 2020, la Secretaría Regional Ministerial de Educación de Valparaíso, en base a la revisión de los antecedentes presentados e informe técnico respectivo que permitieron acreditar la subsanación de las observaciones de infraestructura que motivaron su rechazo.

2° NOTIFÍQUESE por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de Valparaíso, o por quien ésta determine, la presente resolución a la representante legal de la sostenedora del establecimiento educacional de marras, de conformidad con el artículo 46 de la Ley N° 19.880. Déjese constancia en el expediente de la notificación que se practique.

3° REMÍTASE el expediente para los efectos señalados en los números anteriores a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de Valparaíso.

4° Contra la presente resolución, la peticionaria podrá interponer los recursos, tanto administrativos como judiciales, que estime pertinentes.

Anótese y Notifíquese.

POR ORDEN DEL MINISTRO DE EDUCACIÓN

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE EDUCACION
SUBSECRETARIA DE EDUCACION PARVULARIA

JESÚS HONORATO ERRÁZURIZ
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN PARVULARIA

Distribución

Of. Partes	1
Div. Jurídica	1
Secreduc Valparaíso	2
Total	4

Ing. 7038 08/03/2021